

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 783
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00165-00
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUZ DARY AGUIRRE CARMONA, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla, artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

Debe la parte actora, informar al despacho, la tasa de interés aplicada a los intereses de plazo pretendidos, como también la suma pretendida, como quiera que difiere en su último dígito a la consignada en el pagaré.

Resulta necesario advertir que, el acreedor según el cartular adosado corresponde a Credifinanciera S.A., y no la sociedad demandante, situación que deberá aclarar la parte activa, y de ser necesario aportar un nuevo poder.

En consecuencia, la instancia;

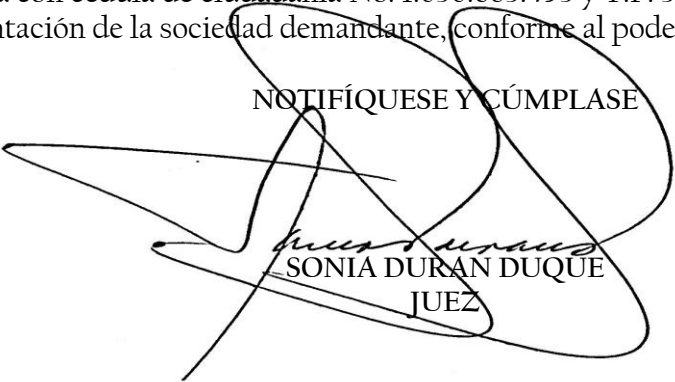
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. identificada con Nit. 805.025.964-3, contra LUZ DARY AGUIRRE CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.365.680, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 DE ABRIL DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

